CAPÍTULO II

Derecho humano a la salud y el esquema de vacunación contra el virus del papiloma humano en México.

Ana Luisa García Hernández*
Alejandra Verónica Zúñiga Ortega**
Juan Alvarado Martínez***

SUMARIO: I. Introducción. II. Derecho humano a la salud. III. La salud sexual y reproductiva. IV. Esquema de vacunación en México contra el Virus del Papiloma Humano y los criterios de las OMS. V. Intervención propuesta. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

I. Introducción

El derecho humano a la salud es un derecho reconocido en nuestro país y a nivel internacional por distintos instrumentos de derechos humanos, los cuales persiguen la misma finalidad, lograr que cada vez las personas disfruten del más alto nivel de salud, física, psicológica y sexual, que contribuya a su desarrollo dentro de los diferentes ámbitos, personal, profesional, social y académico.

El presente capitulo en un primer momento realiza una aproximación al derecho humano a la salud y a los sectores que componen

* Alumna de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, región Xalapa del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad. Correo institucional: zs22000346@estudiantes.uv.mx
** Docente de tiempo completo del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana y Miembro del Núcleo Académico Básico de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, región Xalapa. Correo institucional: alzuñiga@uv.mx
*** Egresado de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional de la Universidad Veracruzana, región Xalapa. Correo electrónico de contacto: licjam@gmail.com

el sistema de salud en nuestro país, para posteriormente adentrarse en el tema principal que es el esquema de vacunación en México contra el virus del papiloma humano, pues como se menciona en líneas anteriores, la salud se compone de diversos aspectos entre ellos la salud sexual.

II. Derecho humano a la salud

El derecho humano a la salud es el estado de completo bienestar físico, psicológico y emocional así establecido por la Organización Mundial de la Salud (Salud O. M., Organización Mundial de la Salud, 2023) y comprende no sólo la atención médica, sino también la prevención de enfermedades; de acuerdo con los principios generales de los derechos humanos, la salud es un derecho universal, es decir, debe garantizarse en favor de todas las personas, sin importar su sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, religión, etcétera; es decir, desde la génesis de los derechos humanos en la modernidad a su actual significación que se desprende de la Declaración de la ONU, la universalidad es un rasgo decisivo para definir a los derechos humanos (Luño, La universalidad de los derechos humanos, s.f.).

Está reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de nuestro país, en la Ley General de Salud, así como en diferentes tratados internacionales; si bien se refiere al acceso a los servicios de salud, comprende otros elementos que en su conjunto tienen como finalidad contribuir al más alto nivel de salud, tales como el acceso al agua potable, a una dieta equilibrada, a un medio ambiente sano, a la salud psicológica y mental, a la salud sexual e incluso a condiciones de vida adecuadas.

Incluso, la teoría internacional afirma que el derecho a la salud comprende también libertades tales como la libertad de no ser objeto de procedimientos médicos estrechamente relacionados con la objeción de consciencia; la libertad sexual e incluso la libertad de género, pues impacta directamente en la salud psicológica de las personas.

Por otra parte, algunos derechos que derivan del derecho humano a la salud son el derecho al acceso a los servicios de salud, el derecho a la información sobre la salud, el derecho a la salud reproductiva y el derecho a la prevención de enfermedades y su tratamiento.

Por lo que estos derechos deben ser garantizados y prestados por el Estado, es decir, estos servicios deben estar disponibles para los usuarios, aunado a ello debe existir suficiencia médica y hospitalaria, así como suficiencia en los medicamentos; los servicios de salud deben ser accesibles para todas las personas, por lo que sin importar su condición social o geográfica el estado tiene la obligación de proveerlos.

Además, los servicios de salud deben ser apropiados y prestados bajo el principio de la no discriminación, pues este es un principio básico en materia de derechos humanos, por lo que impacta de manera directa en el disfrute del derecho al nivel más alto de salud posible de las personas.

Es necesario apuntar que en nuestro país el sistema de salud se compone de tres sectores como lo son la seguridad social:

La seguridad social es aquel derecho a las prestaciones sociales, las cuales tienen la finalidad de proteger a los trabajadores y a sus familiares en el caso de enfermedades, riesgos de trabajo, maternidad, vejez o muerte, con esta prerrogativa se busca ayudar a solventar los gastos excesivos en materia de salud, cuando existe una necesidad de los hijos o familiares a cargo del trabajador.

La seguridad social juega un papel importante dentro de la esfera social de las personas, pues las protege en una edad avanzada ante la falta de un ingreso para la subsistencia.

Los servicios de salud públicos que actualmente son prestados por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), que es un organismo público descentralizado de la administración pública federal y sectozarido a la Secretaría de Salud, se encarga de prestar servicios, medico y medicinas a las personas que por su especial condicion de vulnerabilidad no cuentan con seguridad social.

Y el sector privado que se compone de las distintas instituciones de salud privadas que existen en el país, supervisadas por la Secretaría de Salud y regidas tambien por Ley General de Salud.

Es importante apuntar que según datos del INEGI, cincuenta y un por ciento de la población cuenta con seguridad social prestada por el Instituto Mexicano del Seguro Social; el treinta y cinco punto cinco por ciento afiliado a los servicios de salud prestados por el INSABI; el ocho punto ocho por ciento se encuentra afiliado al ISSSTE y solo el dos punto ocho por ciento de la población tiene acceso a los servivios de salud privados, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

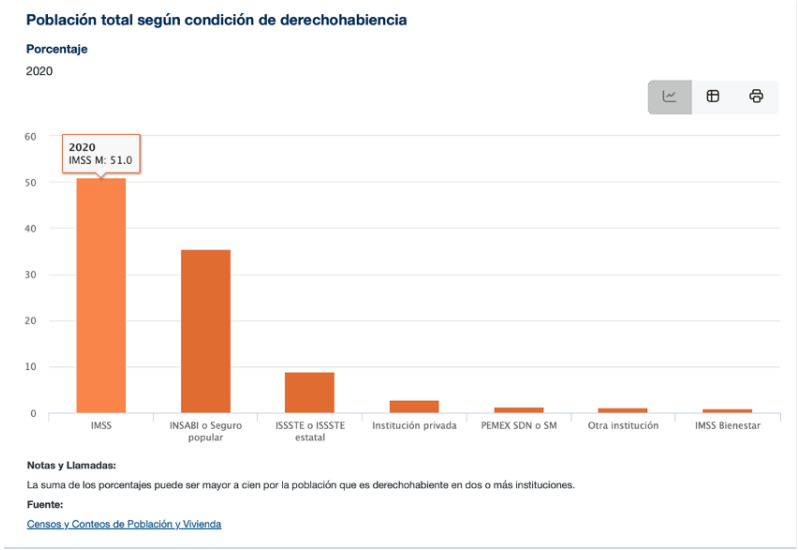

Fuente: (INEGI, 2020)

III. La salud sexual y reproductiva

De acuerdo con un estudio de la Organización de las Naciones Unidas "la generación actual es la más grande que se haya registrado en la historia de la humanidad, es por ello que las condiciones en las que se toman decisiones sobre la sexualidad tienen un importante efecto en la calidad de vida y en las tendencias poblacionales de las siguientes décadas" (ONU, 2023); en ese sentido, es fundamental garantizar la salud sexual y reproductiva así como el acceso a los servicios relacionados como la atención médica y las campañas sobre salud sexual y de prevención de enfermedades.

Pero ¿qué son las enfermedades de transmisión sexual?

Las enfermedades o infecciones de transmisión sexual son aquellas enfermedades "causadas por bacterias virus y parásitos transmitidos a través del contacto sexual, en particular el sexo vaginal, anal y oral" (Salud O. M., Organización Mundial de la Salud, 2019), según estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud, los adolescentes se encuentran más vulnerables ante las enfermedades de transmisión sexual, ya que sus aparatos reproductivos no son lo suficientemente maduros durante la adolescencia, que es cuando comienzan a tener vida sexual activa, lo que los vuelve más propensos al contagio y a la propagación de estas enfermedades.

Una de las enfermedades más comunes es el virus del papiloma humano por sus siglas (VPH), que es también el causante de la mayoría de los casos de cáncer cervicouterino, según datos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud, en México "los tipos 16 y 18 del VPH causan casi el 70% de los casos de cánceres cervicales mientras que los tipos 6 y 11 causan el 90% de las verrugas genitales, además de lo anterior algunos papilomavirus pueden provocar cáncer cervicouterino, de vulva, vagina, pene, ano u orofaríngeo" (Salud S. d., Gobierno de México, 2015).

Según la Organización Mundial de la Salud, el cáncer cervicouterino es uno de los más frecuentes en el mundo, solamente en 2020 se registraron más de 604,000 mil casos, provocando más

de 342,000 muertes (Salud O. M., Organización Mundial de la Salud, 2022), se cree que la mayoría de las personas se infectarán de (*VPH*) a lo largo de su vida, ya que como se mencionó antes, el virus del papiloma humano es una de las enfermedades de transmisión sexual más comunes, pudiendo o no desarrollar síntomas del virus.

Está comprobado a nivel internacional que los servicios de salud sexual y reproductiva así como las campañas de prevención de enfermedades pueden contribuir a reducir la transmisión y propagación de enfermedades de transmisión sexual, tales como el VIH (sida) o, el VPH (Virus del Papiloma Humano), pues se busca que las personas tengan conocimiento sobre los métodos anticonceptivos y conozcan la importancia de la prevención de las *ETS* o *ITS*; además, la doctrina internacional refiere que la salud sexual y reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual sin riesgos (Silva, 2013).

No obstante, la falta de servicios disponibles, así como la discriminación y los estereotipos de género pueden llegar a obstaculizar la prestación y el acceso a estos, por lo que el estado debe garantizarlos y promover suficientes campañas prevención de enfermedades con la intención de evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual tales como el Virus del Papiloma Humano.

De ahí que en el caso que nos ocupa, la prevención de las enfermedades causadas por el Virus del Papiloma Humano sea una cuestión de salud pública, las campañas de prevención, la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano y la concientización temprana sobre las prácticas sexuales seguras y el uso del preservativo son de suma importancia para prevenir de manera eficaz la transmisión y propagación de este virus y otras enfermedades de transmisión sexual.

Es importante la creación de políticas públicas y estrategias encaminadas a la prevención del VPH, estas políticas y estrategias deben promover prácticas sexuales seguras; no obstante, otro de los servicios de prevención que el Estado debe brindar de manera gratuita es la vacunación contra el virus del papiloma humano a niñas y mujeres de entre 11 y 45 años.

Actualmente la creación de políticas públicas o estrategias encaminadas a la salud sexual se encuentran limitadas por la falta de presupuesto económico en las dependencias de salud, no siendo una excluyente para que el estado cumpla con sus responsabilidades en materia de salud y prevención de enfermedades, máxime de las de transmisión sexual que como ha quedado descrito en párrafos anteriores puede llegar a causar cáncer cervicouterino en niñas, adolescentes y mujeres.

IV. Esquema de vacunación en México contra el Virus del Papiloma Humano y los criterios de las OMS

Una vez abordados los temas anteriores, llegamos al tema central de este capítulo que como se puede observar se refiere a la prevención del VPH, de aquí que en este apartado se aborde la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano que en México se oferta de manera gratuita únicamente para las niñas de quinto y sexto grado de primaria; para aquellas que cuenten con once y doce años no escolarizadas; para las niñas de primer grado de secundaria o de trece años no escolarizadas; para niñas de segundo y tercer grado de secundaria o de catorce y quince años de edad no escolarizadas y, por último para aquellas mujeres cisgénero y transgénero de once a cuarenta y nueve años que padecen VIH, a quienes se les aplican tres dosis.

Es importante mencionar que la vacuna tetravalente contra el Virus del Papiloma Humano protege contra los tipos más comunes de este virus, que son los tipos 16 y 18, causantes del 70% de los casos de cáncer cervicouterino y los tipos 6 y 11 que causan el 90% de las verrugas genitales, según los datos de la Secretaría de Salud (Salud S. d., Secretaría de Salud, 2015).

No obstante, de acuerdo con un estudio publicado en diciembre de dos mil veintidós por la Organización Mundial de la Salud, se establece que el esquema de vacunación recomendado contra este virus contempla:

- Un esquema de una o dos dosis para niñas de **9 a 14 años**
- Un esquema de una o dos dosis para niñas y mujeres de **15 a 20 años**
- Dos dosis con intervalo de 6 meses para mujeres **mayores de 21 años** (Salud O. M., Organización Mundial de la Salud, 2022)

Si bien es cierto que el objetivo de la campaña de vacunación es inmunizar principalmente a niñas de 9 a 14 años, ya que es la edad en la que se presume no han iniciado su vida sexual, la Organización Mundial de la Salud recomienda también inmunizar a los grupos secundarios, que comprenden las edades de 15 a 20 años y de 21 a 45 años, sin importar si son mujeres cisgénero y transgénero de once a cuarenta y nueve años que específicamente padecen (VIH), tal como lo establecen los Lineamientos Generales del Programa de Vacunación Universal emitido por la Secretaría de Salud (Salud S. d., Secretaría de Salud, 2023) en nuestro país.

Por lo que se considera que tales Lineamientos son violatorios del derecho humano a la salud, a la igualdad y del principio de no discriminación, establecidos en el texto constitucional pues se contraponen con lo que recomienda la Organización Mundial de la Salud, y se vulnera en perjuicio del resto de las adolescentes y mujeres el derecho a la propia salud, a contar con un plan de vida, a la educación, al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad y el propio derecho a la vida, pues como se ha mencionado el virus del papiloma humano es causante del mayor porcentaje de los casos de cáncer cervicouterino que a su vez causan la muerte, de ahí la necesidad de poder inmunizarse contra dicha enfermedad.

V. Intervención propuesta

Toda vez que en el presente libro busca exponer cada uno de los temas propuestos en los Proyectos de Intervención Jurídica así como su estrategia, para el presente proyecto de intervención se eligió como mecanismo de intervención el juicio de amparo contra la omisión del Instituto Mexicano del Seguro Social, de aplicar de manera

gratuita la vacuna tetravalente contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) a la sujeto de intervención, quien es una mujer de 25 años, empleada del sector privado en la ciudad de Xalapa-Enríquez.

Por lo que a través de la presentación de la demanda de amparo se busca convencer al juzgador de que se debe privilegiar el derecho humano a la salud, sobre lo previamente establecido en los Lineamientos Generales del Programa de Vacunación Universal emitido por la Secretaría de Salud (Salud S. d., Secretaría de Salud, 2023), en los que se delimita que la población objetivo para vacunar contra este virus son las niñas de quinto y sexto grado de primaria; aquellas que cuenten con once y doce años no escolarizadas; las niñas de primer grado de secundaria o de trece años no escolarizadas; las niñas de segundo y tercer grado de secundaria o de catorce y quince años de edad no escolarizadas y, por último aquellas mujeres cisgénero y transgénero de once a cuarenta y nueve años que padecen VIH, a quienes se les aplicarán tres dosis.

Pues como se mencionó anteriormente, bajo los lineamientos emitidos por la Organización Mundial de la Salud en diciembre de dos mil veintidós (OMS, 2022), se establece que deben inmunizarse las niñas de nueve a catorce años con una o dos dosis; las de quince a veinte años con una o dos dosis y con dos dosis con un intervalo de seis meses las mujeres mayores de veintiún años y hasta los cuarenta y cinco años, sin hacer mención sobre si estas deben padecer VIH y encontrarse dentro de la población cisgénero.

En ese sentido es que se buscará el amparo y protección de la justicia federal para obtener la mencionada vacunada de manera gratuita para la sujeto de intervención, sentar un precedente, así como eliminar la discriminación contra las niñas y mujeres que no encuadran dentro de los Lineamientos Generales emitidos por la Secretaría de Salud.

Es importante resaltar que el proyecto de intervención que le ha dado vida a este capítulo y otras cuantas investigaciones se lleva a cabo dentro de un contexto social y cultural lleno de cambios y de retos, pues se busca avanzar en temas de reconocimiento de derechos de algunos grupos socialmente vulnerados así como sentar un

precedente para la obtención de la vacuna gratuita contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) para todas las niñas, adolescentes y mujeres de hasta cuarenta y cinco años.

VI. Conclusión

Como bien se abordó durante el presente capítulo, el derecho humano a la salud es un derecho universal, plenamente reconocido en instrumentos internacionales, así como en las leyes mexicanas, su protección incluye la promoción de la salud sexual y reproductiva, de acuerdo con los principios fundamentales de los derechos humanos.

El estado tiene la obligación de implementar estrategias, políticas públicas y campañas de prevención de enfermedades, para garantizar el mayor estado de salud posible que como que ha quedado plasmado se refiere a aquel estado de completo bienestar físico, emocional y psicológico, de ahí que la salud sexual y reproductiva constituya parte fundamental en la salud de todas las niñas, adolescentes y mujeres.

Al ser el virus del papiloma humano (VPH), es una de las enfermedades por contacto sexual más comunes entre la población, causante de problemas cutáneos menores, pero también es responsable de la mayoría de los casos de cáncer cervicouterino, de vulva, vagina, pene, ano u orofaríngeo, de acuerdo con los estudios y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el estado tiene la obligación de implementar campañas de prevención y atención contra dicho Virus.

Siendo la vacunación contra el virus del papiloma humano el método más efectivo para reducir su contagio es así que, siguiendo el esquema de vacunación propuesto por la Organización Mundial de la Salud se contemplan tres rangos de edades para recibir la inmunización:

- Principalmente un esquema de una o dos dosis para niñas de 9 a 14 años;
- otro de una o dos dosis para niñas y mujeres de 15 a 20 años y,
- finalmente dos dosis con intervalo de 6 meses para mujeres mayores de 21 años.

Y si bien en nuestro país la vacuna contra el VPH se aplica de manera gratuita a las niñas de quinto y sexto grado de primaria; a aquellas que cuenten con once y doce años no escolarizadas; a las niñas de primer grado de secundaria o de trece años no escolarizadas; a niñas de segundo y tercer grado de secundaria o de catorce y quince años de edad no escolarizadas y, por último a aquellas mujeres cisgénero y transgénero de once a cuarenta y nueve años que padecen VIH, a quienes se les aplican tres dosis, se está excluyendo de esta campaña a las niñas, adolescentes y mujeres que no encuadran dentro del rango de edad establecido, lo que vulnera y transgrede el derecho humano a la salud, a la no discriminación y a la igualdad en perjuicio de todas ellas.

Es por ello que se considera que el estado mexicano tiene la obligación y la responsabilidad de ampliar el rango de edad establecido en los Lineamientos Generales del Programa de Vacunación Universal emitido por la Secretaría de Salud, para que más niñas, adolescentes y mujeres reciban la vacuna contra el virus del papiloma humano, de acuerdo con los principios universales de los derechos humanos, con la finalidad de garantizarles plenamente su derecho humano a la salud.

VII. Bibliografía

Luño, A.-E. P. (S). *Biblioteca Jurídica Digital* . Obtenido de La universalidad de los derechos humanos : https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1998-10009500110

Luño, A.-E. P. (s.f.). La universalidad de los derechos humanos. *Biblioteca Jurídica Digital*, 16.

INEGI. (Sn de Sn de 2020). *INEGI*. Obtenido de INEGI 40 AÑOS DE CONOCER MÉXICO: https://www.inegi.org.mx/temas/derechohabiencia/

ONU. (4 de Abril de 2023). *UNFPA*. Obtenido de UNFPA México: https://mexico.unfpa.org/es/topics/salud-sexual-y-reproductiva-en-adolescentes-y-jóvenes

Salud, O. M. (31 de diciembre de 2019). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Recomendaciones de la OMS sobre salud sexual y derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/312341/9789243514604-spa.pdf

Salud, O. M. (20 de Diciembre de 2022). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Comunicados de prensa: https://www.who.int/es/news/item/20-12-2022-WHO-updates-recommendations-on-HPV-vaccination-schedule

Salud, O. M. (20 de Enero de 2022). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Cáncer cervicouterino Panorama general: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cervical-cancer

Salud, O. M. (12 de Abril de 2023). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Preguntas más frecuentes: https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions

Salud, S. d. (2015 de Agosto de 2015). *Gobierno de México.* Obtenido de Virus del Papiloma Humano (VPH)o papilomavirus: https://www.gob.mx/salud/articulos/virus-del-papiloma-humano-vph-o-papilomavirus

Salud, S. d. (23 de Agosto de 2015). *Secretaría de Salud*. Obtenido de Virus del Papiloma Humano (VPH) o papilomavirus: https://www.gob.mx/salud/articulos/virus-del-papiloma-humano-vph-o-papilomavirus

Silva, S. G. (2013). La conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos como base para la salud sexual y reproductiva. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública* , 6.